



**VISTOS:** El Expediente N° GAJ00020240000151, que contiene el Oficio N° 190-2023-DREU-UGEL-DIENSDG-P, de fecha 26/09/2023, la Resolución N° 204-2023-MPCP-GDSE-SGDS-DEMUNA, de fecha 02/10/2023, el Oficio N° 447-2023-MPCP-GDSE-SGDS-DEMUNA, de fecha 16/10/2023, el Oficio N° 448-2023-MPCP-GDSE-SGDS-DEMUNA, de fecha 16/10/2023, el Oficio N° 449-2023-MPCP-GDSE-SGDS-DEMUNA, de fecha 16/10/2023, el Escrito S/N, de fecha 23/10/2023 y recibido por la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA el 24/10/2023, el Informe N° 921-2023-MPCP-GM-GDSE/AL, de fecha 13/11/2023, el Informe Legal N° 204-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 22/03/2024, y, demás recaudos que lo acompañan;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **Oficio N° 190-2023-DREU-UGEL-DIENSDG-P, de fecha 26/09/2023** y recibido por la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente – DEMUNA el **27/09/2023** (obrante a folios 51 al 52), la Directora de la I.E. “Nuestra Señora de Guadalupe”, se dirige a la DEMUNA para poner de conocimiento la presunta situación de consumo y comercialización de sustancias psicoactivas del estudiante ARLA de 14 años de edad del 3° grado C;

Que, mediante **Resolución N° 204-2023-MPCP-GDSE-SGDS-DEMUNA, de fecha 02/10/2023** (obrante a folios 35 al 36), la Oficina de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente – DEMUNA, resolvió: **“Artículo Primero. - NO ABRIR PROCEDIMIENTO por riesgo de desprotección familiar a favor del adolescente LEONARDO ANDRE ARRUNATEGUI RUCOBA de 14 años de edad, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 63693194 con domicilio real y actual en el Jirón Zavala N° 224 del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, por todos los fundamentos que se expone; Artículo Segundo.- ATENDER POR NORMAS DE COMPORTAMIENTO según el Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, ARTÍCULO 51°, referente al adolescente LEONARDO ANDRE ARRUNATEGUI RUCOBA de 14 años de edad, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 63693194 con domicilio real y actual en el Jirón Zavala N° 224 del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; Artículo Tercero.- DECLINAR el presente caso con todos los actuados a la Primera Fiscalía de Familia de Coronel Portillo por ser su competencia en la investigación de la presunta infracción a la Ley Penal que supuestamente habría cometido el adolescente antes mencionado. (...)”**; el cual fue debidamente notificado a la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Coronel Portillo el 02/10/2023 (obrante a folios 33), asimismo, fue debidamente notificado a la Sra. Linda Andrea Rucoba Montoya el 02/10/2023 (obrante a folios 34);

Que, por otro lado, se observa que mediante **Oficio N° 447-2023-MPCP-GDSE-SGDS-DEMUNA, de fecha 16/10/2023** (obrante a folios 25), la Jefa de la Oficina de la

Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente – DEMUNA, solicitó a la Directora de la I.E. “Nuestra Señora de Guadalupe”, que el referido estudiante continúe con los estudios secundarios por ser un derecho constitucional; del mismo modo, mediante el **Oficio N° 448-2023-MPCP-GDSE-SGDS-DEMUNA** y el **Oficio N° 449-2023-MPCP-GDSE-SGDS-DEMUNA**, de fecha **16/10/2023**, respectivamente (obrante a folios 26 y 27), dicha autoridad puso de conocimiento el caso sub materia a la Defensoría del Pueblo – Ucayali y a la UGEL de Coronel Portillo, respectivamente;

Que, mediante **Escrito S/N, de fecha 23/10/2023** y recibido por la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA el **24/10/2023** (obrante a folios 4 al 7), el Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Coronel Portillo, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 204-2023-MPCP-GDSE-SGDS-DEMUNA, de fecha 02/10/2023, fundamentando sus razones de hecho y derecho conforme se expone en el mismo;

Que, con **Informe N° 921-2023-MPCP-GM-GDSE/AL, de fecha 13/11/2023** (obrante a folios 75), el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, concluyó: “(...) *eleva todo lo actuado en el Expediente Interno N° 52691-2023 y anexo a la superioridad, para su revisión y evaluación.*”;

Que, en el artículo 112° del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, se señala que: “(...) *En el procedimiento por desprotección familiar, es competente para resolver el recurso de apelación, el superior jerárquico del órgano que emitió la resolución.*”.

Que, en el artículo 115° de la referida norma, se señala que: “*La resolución que pone fin al procedimiento por riesgo o por desprotección familiar es susceptible de ser apelada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada*”, concordante con en el literal c) del numeral 164.1 del artículo 164° del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP;

Que, de la revisión de los actuados, se observa que mediante **Escrito S/N, de fecha 23/10/2023** y recibido por la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente – DEMUNA el **24/10/2023**, el Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Coronel Portillo, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 204-2023-MPCP-GDSE-SGDS-DEMUNA, de fecha 02/10/2023; asimismo, se aprecia que la resolución impugnada ha sido válidamente notificada el 02/10/2023, por lo que, de conformidad con el artículo 115° del Decreto Legislativo N° 1297 concordante con el literal c) del numeral 164.1 del artículo 164° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, el plazo que tenía el Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Coronel Portillo para interponer el recurso impugnatorio materia de evaluación vencía el “10/10/2023” (5 días hábiles), y; estando a que interpuso el referido recurso el “24/10/2023”, después de vencido el plazo de ley, se infiere que el recurrente ha interpuesto su recurso impugnatorio en forma extemporánea, por lo que, debe ser declarado **IMPROCEDENTE**;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se precisa que la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe Legal N° 204-2024-MPCP/GM-GAJ, de fecha 22/03/2024, el cual concluyó lo siguiente: “**1.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por Humberto Argüelles Ríos, Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Coronel Portillo, contra la Resolución N° 204-2023-MPCP-GDSE-SGDS-DEMUNA, de fecha 02/10/2023, y; 2.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y artículo 228° del TUO de la LPAG**”;

Que, el referido informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es el que fundamenta la presente Resolución, por lo que es responsable por el contenido del

mismo, en mérito al Principio de Segregación de Funciones; en virtud del cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento legal correspondiente. Asimismo, en virtud al Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, estando a las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en el artículo 20°, inciso 6, y artículo 39° segundo párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por Humberto Argüelles Ríos, Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial de Familia de Coronel Portillo, contra la Resolución N° 204-2023-MPCP-GDSE-SGDS-DEMUNA, de fecha 02/10/2023; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y artículo 228° del TUO de la LPAG.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo ([www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe)).

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Documento firmado digitalmente por

-----

JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ

ALCALDESA PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO